SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de ratmil (*Guizotia abyssinica*) de origen y procedencia Alemania de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Cuscuta campestris*, *Corcyra cephalonica* y *Ptinus fur*.
2.1.2. Los granos de ratmil han sido sometidos a una temperatura de 120 ºC (248ºF) por una duración de 15 minutos.

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m^3 /24 h/ Tº de 21 ºC o más; 40 g/m^3 /24 h/ Tº de 16 a 20 ºC; 48 g/m^3 /24 h/ Tº de 10 a 15 ºC o
2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m^3 /96 h/ Tº de 26 ºC a más; 2 g/m^3 /120 h/ Tº de 21 a 25ºC; 2 g/m^3 /144 h/ Tº de 16 a 20 ºC.

3. El envío debe de venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra, restos vegetales o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y el país de origen.
4. El envío será transportado en contenedores limpios, desinfectados y precintados cuyos números se consignarán en el Certificado Fitosanitario del país de origen.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1131689-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de tomate de origen y procedencia Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0042-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2014

VISTO:

El informe ARP Nº 20-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de abril de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra clasificada en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar al país polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/548 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de polen de tomate de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de tomate (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío vendrá amparado por un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debiendo ser transportado en cilindros con nitrógeno liquido.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1131689-2